ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDLM/ALC

La Morada, 15 de Diciembre del 2023

ORDENANZA MUNICIPAL DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MORADA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA, que al final suscribe

POR CUANTO:

Con Sesión Extraordinaria N°12, mediante Acuerdo de Consejo N°38, de fecha 12 de diciembre de 2023, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre la Conformación del Comité Distrital de Salud de La Morada, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, y;
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de

concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de La Morada, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio N° 00118 – MRS.LM – RLP – DIRESA.HCO 2023 de fecha 25 de agosto, la Micro Red de Salud La Morada, solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de La Morada, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Distrital de La Morada, en sesión ordinaria de fecha 12 de Diciembre de 2023, con los regidores presentes, con el voto unánime/mayoritario de los Regidores del Consejo Municipal, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MORADA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de La Morada - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE DISTRITAL DE SALUD DE DISTRITO DE LA MORADA:	Percy Soncco Trujillo - Alcalde
SECRETARIO TECNICO:	Sandro Ivan Castro Morales – Jefe de PROMSA

Así también, el Comité Distrital de Salud será integrado por miembros elegidos, representantes de:

MICRO RED DE SALUD:	Yessenia Piro Salazar

UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL:	Silvestre Jeiner Ambicho Espinoza
SECRETARIO TECNICO DE COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA:	Yorlin Chávez Godoy
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES (E):	Jorge Francisco Llanca Cubas
SUBPREFECTURA DEL DISTRITO LA MORADA:	Flor Yudith Bautista Gonzales
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:	Alf. Elvis Chuquiyauri Palomino
BIBLIOTECA MUNICIPAL:	Sarahi Isuiza Amasifuen
SECRETARIO TECNICO DE DEFENSA CIVIL:	Edward Jhon Vásquez Quintos
CUNA MAS:	Jimbler Llanos DosaRntos
JUEZ DE PAZ:	Juan Carlos Vallejos Vásquez

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación

de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

En el Distrito de La Morada, el día 15, de Diciembre del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
Percy Yenner Soncco Trujillo
ALCALDE
DNI: 46204967

Exposición de Motivos

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

El Sistema Nacional de Salud

Con la modificación legislativa del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, efectuada mediante el Decreto Legislativo N° 1504[1], en mayo del año 2020, se dio paso al Sistema Nacional de Salud (SNS) con el propósito de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud y de este modo, para garantizar la salud individual y colectiva en el ámbito nacional.

Es así que el Estado, por medio de la reforma legislativa, busca articular los medios necesarios para que la población acceda a los servicios de salud y goce de una vida saludable que le permita llevar adelante su proyecto de vida, vale decir, al ser responsabilidad del Estado el que exista un sistema de salud que mejore la vida de las personas, se ha instituido un nuevo sistema en el que, bajo la rectoría del Ministerio de Salud, convergen las instancias de coordinación interinstitucional, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y privadas, conjuntamente con las Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas y privadas y las demás instituciones públicas, privadas y público-privadas, vinculados a las políticas de salud.

Las Instancias de Coordinación Interinstitucional

Las Instancias de Coordinación Interinstitucional, resultan ser espacios multisectoriales, que bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, conciertan y articulan para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud[2], es decir, son el punto de enlace entre los sectores público, privado y social, para la coordinación y concertación de acciones en los tres niveles de gobierno, por ello, las instancias de coordinación interinstitucional, están constituidas por el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Si bien, en palabras de la Organización Mundial de la Salud (OMS)[3], el Gobierno es el "principal responsable por el desempeño del sistema de salud de un país... también resulta fundamental la buena rectoría de las regiones, los municipios y cada una de las instituciones sanitarias", a lo que se agrega que el fortalecimiento del sistema de salud es una estrategia fundamental para luchar contra la

---

[1] Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, publicado el 11/05/2020 en el Diario Oficial El Peruano. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/712173/Decreto_Legislativo_1504.pdf

[2] Artículo 5 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Reglamento de las instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1483051/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0032-2020-SA.PDF

[3] Organización Mundial de la Salud. ¿Qué es un sistema de salud? Recuperado de https://www.who.int/features/qa/28/es/

pobreza y fomentar el desarrollo, lo que compromete la participación de los gobiernos locales en el Sistema Nacional de Salud.

El Comité Distrital de Salud

La conformación del Comité Distrital de Salud, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, no es solo el cumplimiento de una disposición contenida en la ley, sino que es necesario para alcanzar el bienestar y el desarrollo, al ser este un espacio de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental y multisectorial, para lograr unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias, concertando las prioridades que requiere el distrito.

El Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece en el literal b) del numeral 16.2 de su artículo 16°, que el Comité Distrital de Salud es Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, encontrándose establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2020-SA, artículos 18° y 19°, su conformación y funciones, siendo estas: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

En lo referido a su conformación, estando a que se encuentra reglamentado en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que el Comité Distrital de Salud sea presidido por el Alcalde Distrital, debido a que es quien tiene el mandato legal para dirigir la ejecución de la política de salud en el distrito, estando establecido igualmente en el Reglamento, que el Consejo sea integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, y, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el gobierno distrital, por consiguiente se aprueba, que la conformación del Comité Distrital de Salud esté conformado por:

PRESIDENTE DISTRITAL DE SALUD DE DISTRITO DE LA MORADA: Percy Soncco Trujillo el Alcalde Distrital,

SECRETARIO TECNICO: Sandro Ivan Castro Morales – Jefe de PROMSA

MIEMBROS DEL COMITÉ DSTRITAL DE SALUD:

MICRO RED DE SALUD: Yessenia Piro Salazar

UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL: Silvestre Jeiner Ambicho Espinoza

SECRETARIO TECNICO DE COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA: Yorlin Chávez Godoy

GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES (E): Jorge Francisco Llanca Cubas

SUBPREFECTURA DEL DISTRITO LA MORADA: Flor Yudith Bautista Gonzales

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: Alf. Elvis Chuquiyauri Palomino

BIBLIOTECA MUNICIPAL: Sarahi Isuiza Amasifuen

SECRETARIO TECNICO DE DEFENSA CIVIL: Edward Jhon Vásquez Quintos

CUNA MAS: Jimbler Llanos DosaRntos

JUEZ DE PAZ: Juan Carlos Vallejos Vásquez

en atención a que son las autoridades de las instituciones y representantes de instituciones de mayor trascendencia existentes en el distrito y que se encuentran vinculadas a los determinantes sociales de la salud, hecho que asegura una propuesta participativa y permitiría que sus acuerdos alcancen a todos los actores del Sistema Distrital de Salud y se logre reducir el accionar desarticulado que impera, debiéndose producir la instalación del Comité Distrital de Salud, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la Ordenanza Distrital.

Al haberse reglamentado en el precitado Decreto Supremo N° 032-2020-SA que es facultativa la participación de los representantes de miembros elegidos, y, al no haberse establecido quienes deben ser elegidos para el caso concreto de los Comités Distritales de Salud, se estima pertinente que se integren a los representantes de los servicios de salud del sector privado, como a los representantes de las organizaciones sociales de la comunidad, siempre que el Comité Distrital de Salud lo considere pertinente y convoque a elecciones para tal fin, en cuyo caso, la convocatoria debe efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes de instalado, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO AMBIENTAL V°B° M.D.L.M.

Se aprueba que el proceso de elecciones sólo se realice en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, se proceda a la incorporación directa del representante, en razón de que, en este último supuesto, carecería de objeto realizar un proceso de elecciones cuando de antemano se conoce que no existe posibilidad de optar por otra institución. Asimismo, en cuanto al periodo de vigencia de la representación, se corrobora que son dos (2) años. Si bien la participación de estos representantes es potestativa, la ordenanza distrital lo regula, a fin de que, en el supuesto de estimarse su convocatoria, no se haga necesario la emisión de nueva ordenanza.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 19.3 del artículo 19 del precitado Reglamento, en lo referido a la secretaria de Coordinación, se aprueba que recaiga en el representante de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que brinde apoyo técnico y administrativo del Comité Distrital de Salud para el cumplimiento de sus funciones.

Con el fin de viabilizar el funcionamiento del Comité Distrital de Salud, como el cumplimiento de sus funciones, se aprueba también, que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se encargue del financiamiento del presupuesto requerido para su implementación y funcionamiento.

Funciones de la Municipalidad Distrital en materia de salud

Las municipalidades distritales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen funciones específicas así como compartidas, a fin de preservar la salud de la población; y, del mismo modo, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, le confiere a las municipalidades distritales, competencias exclusivas para regular los asuntos y materias de su responsabilidad, entre otras, la salud pública, que es una competencia compartida con los demás niveles de gobierno, conforme se dispone en el literal b) del artículo 43° de citada ley orgánica.

En esta misma línea, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, al señalar los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, definidos en el artículo 6°, establece como objetivos a nivel político, entre otros, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; asimismo, señala como objetivos a nivel económico, entre otros, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; y como objetivos a nivel social, entre otros, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, así como la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

De las funciones conferidas en materia de salud a las municipalidades, se decanta que la composición de los Gobiernos Locales, debe contar con órganos de coordinación, que con participación ciudadana, coordinen, concierten y articulen con la Alcaldía, como órgano ejecutivo y directivo del gobierno local y con los demás sectores del ámbito distrital, a fin de poder dar cumplimiento a las funciones en materia de salud, y, que las acciones sanitarias que se ejecuten, involucren el quehacer de los otros actores del Sistema Nacional de Salud en el ámbito distrital, como son los demás prestadores de servicios de salud, las entidades vinculadas a los determinantes sociales de la salud, la sociedad civil organizada, entre otros, situación que abona a la articulación del sistema y con ello, la mejora de la calidad de los servicios, se evita la duplicidad de tareas y actividades, se optimiza el uso de los recursos, etc.

En esta misma línea, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM[4], señala que los espacios de articulación intergubernamental, como es el Comité Distrital de Salud, resultan necesarios para la determinación de políticas, estrategias y acciones que contribuyan no solo a cimentar un gobierno unitario y descentralizado, sino que asisten a la mejora de la gestión descentralizada de los servicios públicos, producto de las funciones transferidas a los gobiernos descentralizados, lo que permite alcanzar un fin común, mediante "relaciones de coordinación"[5] entre instancias de gobierno y con la sociedad civil; acciones de cooperación para mejorar el desarrollo de capacidades en el marco de la corresponsabilidad; y, acciones de colaboración o apoyo mutuo para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad, de lo que se decanta que el espacio distrital en el que todas estas relaciones se producen, no es otro que el Comité Distrital de Salud.

Necesidad de la conformación del Comité Distrital de Salud

[4] Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. Articulación intergubernamental. Recuperado de http://www.descentralizacion.gob.pe/index.php/2016/07/26/articulacion-intergubernamental/

[5] Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. La Coordinación de la Política Pública Moderna. Recuperado de http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/dvpb/ponencias-intercambio-sbp/Vlado_Castaneda_PCM.pdf

Teniendo la Municipalidad Distrital la finalidad de alcanzar el desarrollo sostenible de nuestro distrito, lo que es connatural a la salud y bienestar de la población, se hace necesario dar cumplimiento a la conformación del Comité Distrital de Salud, a fin de transversalizar la gestión de la salud y que las acciones internas que asuma el Gobierno Municipal, se orienten al objetivo de la transversalidad, además de incidir en acciones de lucha contra la desnutrición y la carencia de servicios de salud, entre otros. Es evidente que el desarrollo sostenible "sólo se verificará si trabajamos transversalmente, con los gobiernos subnacionales y si además hacemos que los actores no estatales se conviertan en aliados de este propósito. Con ello, todos ganaremos y contribuiremos a encaminar al país hacia un verdadero desarrollo sostenible, con crecimiento económico, inclusión y consideración a las variables ambientales[6]", lo que redundará en beneficio de la salud pública en el ámbito distrital.

Es así que el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación distrital, para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de nuestro distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud - PNMS[7], la cual ha sido elaborada en el marco de los compromisos internacionales de nuestro país y que guarda directa relación con la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030, en especial con el ODS 3 Salud y Bienestar, que reconoce que la buena salud es esencial para el desarrollo sostenible, entre otros objetivos; asimismo, la PNMS ha sido elaborada en concordancia con la Visión del Perú al 2050[8], y se alinea a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, a los Objetivos Nacionales del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional ("Plan Bicentenario"), como a la Política General de Gobierno al 2021.

Análisis Costo Beneficio

La conformación del Comité Distrital de Salud, su funcionamiento, así como el proceso de elección de sus miembros que deben ser electos, generan los siguientes beneficios:

1. Se promueve la coordinación, concertación y articulación de las actividades de salud en el distrito, de modo intersectorial y con participación ciudadana.
2. Se impulsa el cumplimiento y mejor aplicación de las políticas públicas en materia de salud, para optimizar el bienestar de la población del distrito.
3. Se coordinan y articulan los esfuerzos de todos los prestadores de servicios de salud con sede en el distrito, con los sectores e instituciones cuya actividad incide en los determinantes sociales de la salud.
4. Permite que los procesos prestacionales sean planificados optimizándose el empleo razonable de los recursos públicos asignados al distrito.
5. Se mejora la provisión de los recursos estratégicos en salud.

---

[6] Perú 2030: La Visión del Perú que queremos. Ministerio del Ambiente. Recuperado de https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Peru-2030_la-visi%c3%b3n-del-Per%c3%ba-que-queremos.pdf

[7] Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable". Recuperado de. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1257169/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20de%20Salud%20al%202030%20.pdf

[8] Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. Perú cuenta con visión al 2050 aprobada en el Acuerdo Nacional. Recuperado de https://www.ceplan.gob.pe/blog/peru-cuenta-con-vision-al-2050-aprobada-en-el-acuerdo-nacional/

6. Se logra la mejora de los niveles de eficiencia de la gestión distrital, que en materia de salud se orienta a la protección de la salud pública en el ámbito del distrito.
7. Se otorga al gobierno municipal, un espacio social para el análisis y discusión de las políticas de salud.
8. De incorporarse representantes de los servicios de salud del sector privado y de las organizaciones sociales de la comunidad, en el Comité Distrital de Salud, se favorecería la participación social en el ejercicio de la vigilancia de las políticas de salud, tanto en su formulación como en su ejecución.

En ese sentido no se generarían gastos adicionales a la Municipalidad Distrital, ni a las instituciones cuyas autoridades o representantes, integran el Comité Distrital de Salud, debido a que su participación se efectúa en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas por ley, de modo que cualquier improbable gasto, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional aprobado, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO AMBIENTAL V°B° M.D.L.M.